

Y por ser unos y otros mil Y setecientos e tres, de las que prestamos los rezados al
dho. Jurado. ^{me} Bar. híz quien tiene los otros menues e y en yndios para
no en serro, para que esta ultima partida, Con la otra que estas Ciudad
están acitando, haviendo para la paga de lo adeudado para a las qualle
ria con el Rezo de dchos. Bar. híz se da per bien hecho a la ventura
de dho. Martin Lopez, de que se toma a razon por el Cont. Concurran en
Cintanias que de por este año metan para el centro cumplido de esta g.
Y quando adelante despacho y haviendo de los militares detenedos para el
Rezado de lo que se le debe y han de transitar a Orihuela, que se guen e conforme
de los señ. Garza guerrero y Bar. ^{me} híz, seran menester alla veinte
quatro mil e tres; y siendo prozio se hagan mieuam, Colchones y mantas
con lana, de la llegada de quatro Companias de Cavallos que sean agregados
al Rex. de dho. Pedro el Conquillo para el traslado y alojamiento de los militares: La
Ciudad acuerda se tomen prestados los zinos mil e tres que ay del estado de esta
y libras, con un ^{en} para la compra de las arsequias, sus reparos y el azud que
da Viego de la guerra, y con el se acuerda lo seante dho. Bar. ^{me} híz, en quien entra
de Caudal. Y tambien se acuerda otra de mill e tres de la Cauda del escrito
pues la nezeza, presente no puede preservar su agrado, los quales entre que se man
ten de Armondaru madam, adhos. ^{me} Garza guerrero y Bar. ^{me} híz, Con
de las antenizas de la híz y sus rentas. Con copia del se acuerdo y Rezo
de dchos señores, tomados a razon por el Cont. para que con este se adelante
y para que se vuelvan y se tomen como aulto en las rentas por y alas botas
de muerza y aplicacion, se reconozcan los arditrios concedidos por su ^{me} híz, en la mina y
Carne, con los otros propios y efectos de esta Ciudad. Y no siendo como son, ba a
tanto toda la dcha partida para el desempeño de la deuda con dchos militares, e
sepme al Reconozim, del arditrio de lo que se le queda, y de los otros propios
de la Ciudad, y todo se aplica para dho. pago, haziendose la dcha ^{me} híz. de apremio, tan
y bar como son la instancia y haviendo de los militares y prouen
sintenzias de los Rezoim, que han quedado y van entrando en esta híz, y con Re
zados de dchos. Jurados Comu, o y no ^{me} híz, se hagan buenor a los deudores y
sinca de donde sacaron; Y por lo que se, a delantur lasoras se sus, al ^{me} híz
que por y sus mir, ansta al Rezo de estos denos, pues esto, y sus dilis ^{me} híz, y con
dan en el ^{me} híz, de fensa de esta Ciudad, a híz y de ^{me} híz, de un ^{me} híz
Yodo por ^{me} híz. Dho, esta pronto por su persona a ^{me} híz, y se ^{me} híz, que
a los ^{me} híz, que con el ^{me} híz, de los deudores y sus resultas, o ^{me} híz, de el
Contador, apremien a los contentados en ellos al pago de lo que cada uno debe e
procediendose con embar por y prouen, y la otra dilis ^{me} híz, Conducenter, a que
tenya pronto y duido esato =